

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00621-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor juez, hoy para proveer.
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE VENTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE VENTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por Edificio Plaza Central -PH, con Nit. 804.003.167-1, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr JAIME OSPITIA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.360.560, TP. No. 345.313 del C.S.J., email, buffetjuridicoabgasociadosph@gmail.com, contra MARIA DEL PILAR JAIMES TELLEZ, quien se identificaba con la Tarjeta de identidad No. 99070910710, hoy identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.095.841.500; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es “Certificado de cuotas de administración”, toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de Edificio Plaza Central -PH, y en contra de MARIA DEL PILAR JAIMES TELLEZ, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de EXPENSAS ORDINARIAS, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VENTIDOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE.(\$ \$2,622,366,00) se encuentran discriminadas de la siguiente manera:



Periodo		Cuota	Capital
Año	Mes	Mensual	Acumulado en Mora
2018	Enero	\$67,040	\$67,040
2018	Febrero	\$67,040	\$134,080
2018	Marzo	\$67,040	\$201,120
2019	Enero	\$69,172	\$270,292
2019	Febrero	\$69,172	\$339,464
2019	Marzo	\$69,172	\$408,636
2019	Abril	\$69,172	\$477,808
2019	Mayo	\$69,172	\$546,980
2019	Junio	\$69,172	\$616,152
2019	Julio	\$69,172	\$685,324
2019	Agosto	\$69,172	\$754,496
2019	Septiembre	\$69,172	\$823,668
2019	Octubre	\$69,172	\$892,840
2019	Noviembre	\$69,172	\$962,012
2019	Diciembre	\$69,172	\$1,031,184
2020	Enero	\$71,801	\$1,102,985
2020	Febrero	\$71,801	\$1,174,786
2020	Marzo	\$71,801	\$1,246,587
2020	Abril	\$71,801	\$1,318,388
2020	Mayo	\$71,801	\$1,390,189
2020	Junio	\$71,801	\$1,461,990
2020	Julio	\$71,801	\$1,533,791
2020	Agosto	\$71,801	\$1,605,592
2020	Septiembre	\$71,801	\$1,677,393
2020	Octubre	\$71,801	\$1,749,194
2020	Noviembre	\$71,801	\$1,820,995
2020	Diciembre	\$71,801	\$1,892,796
2021	Enero	\$72,957	\$1,965,753
2021	Febrero	\$72,957	\$2,038,710
2021	Marzo	\$72,957	\$2,111,667
2021	Abril	\$72,957	\$2,184,624
2021	Mayo	\$72,957	\$2,257,581
2021	Junio	\$72,957	\$2,330,538
2021	Julio	\$72,957	\$2,403,495
2021	Agosto	\$72,957	\$2,476,452
2021	Septiembre	\$72,957	\$2,549,409
2021	Octubre	\$72,957	\$2,622,366
TOTAL			\$2,622,366

a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del 16 de cada mes antes discriminado y hasta cuando se verifique su pago.

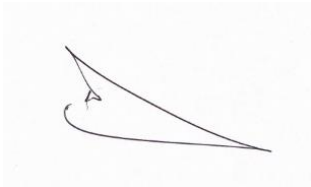
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020,

advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería a el Dr JAIME OSPITIA VALENCIA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
NOVIEMBRE 26 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA